

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres ídem. 24	40
Seis ídem. 48	80
Un año. 96	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados periódicos (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 3 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 591.

El Ilmo Sr. Director general de Obras públicas con fecha 1.º del actual me traslada la siguiente circular.

«Dirección general de Obras públicas.—Circular.—El Exmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha lo siguiente. —Hmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las dudas consultadas por los Ingenieros gefes de los distritos sobre la aplicación de la franquicia concedida por el Real decreto de 17 de Enero último á los trasportes de granos para el consumo interior, producidas en unos casos por la excesiva latitud que se pretende dar á esta gracia, y en otros por la dificultad de justificar el verdadero destino de un artículo, que las mas veces no le tiene fijo hasta que llega al término de su expedición en los diferentes puertos de la Península, donde únicamente podría averiguarse lo que salia para otros de la misma ó se consumia en la localidad, y lo que se extraia para los extranjeros ó Ultramar. Teniendo presente que semejante averiguación siempre difícil y embarazosa produciria al comercio una vejacion mayor que el pago de que se dispensa á los granos, sin ventaja alguna para la administracion de los portazgos, por la imposibilidad de aplicar á cada uno la parte correspondiente de los derechos que resultarán legitimamente imponibles; y deduciéndose del espíritu del Real

decreto citado que solo tuvo por objeto aliviar de aquel gravamen á los productos mas necesarios á la vida, únicamente para estos puede admitirse, al aplicar la esencion, toda la latitud necesaria para que produzca un verdadero beneficio sin imponer nuevas trabas al tráfico y al comercio. En consecuencia de todo, y á fin de evitar tambien los fraudes á que con tanta facilidad se presta toda esencion de pago de derechos de portazgos, por la índole especial de estos establecimientos, se ha servido S. M. resolver que se observen las disposiciones siguientes.

1.ª La esencion de pagos de derechos de portazgos, portazgos y barcajes concedida por Real decreto de 17 de Enero próximo pasado á el transporte de granos para el consumo interior, se entenderá aplicable únicamente al trigo, sea de la clase que fuere, al maiz ó panizo.

2.ª Los carros y caballerías en que se transportan los granos de dicha clase circularán libremente por las carreteras en todas direcciones sin necesidad de acreditar su destino ni su procedencia.

3.ª Será requisito indispensable para disfrutar la esencion que las caballerías y los carros vayan cargados única y esclusivamente de dichos artículos, y le perderán si con ellos trasportasen otros de diferente especie, no contándose para este caso como carga la corta porcion de cebada ú otra semilla, paja ó yerva que los carreteros lleven para la manutencion de su ganado durante el tránsito, ni los útiles precisos de auxilio para los accidentes ordinarios del viaje.

4.ª Tampoco se considerará como carga en los carros para eximirse del pago de los derechos de vacio, mas porcion de trigo ó de maiz, que no complete el peso que ordinariamente acostumbren llevar segun su clase y condiciones de tiro y demas.

5.ª Cualquier fraude que se intente cometer

contra lo establecido en las precedentes disposiciones, será denunciada á la autoridad local mas inmediata al punto en que se descubra, para que ademas de obligar al culpable al pago del derecho doble, si ya no lo hubiese satisfecho, le imponga el castigo correspondiente, segun las circunstancias de cada caso.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Córdoba 24 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 598.

Vista la apatia con que la mayor parte de los pueblos de esta provincia miran el deber en que están de satisfacer lo que les corresponde por arbitrios provinciales, y siendo muchas y de gran consideracion las atenciones que pesan sobre estos fondos, he resuelto recordarles aquel y prevenirles á la vez que si en el preciso é improrrogable término de 15 dias no dejan pagado lo que adeudan por el corriente año, me verá, aunque bien á pesar mio, en la necesidad de espedir comisionados de apremio contra los que pasado dicho término no hayan satisfecho su adeudo.

Córdoba 15 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 599.

En cumplimiento á lo resuelto en la Real orden del 2 del actual y conforme á lo prevenido por la Direccion general de Obras públicas se inserta el siguiente anuncio.

«Direccion general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del mismo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las leguas desde la 66 á la 71 ambas inclusive de la carretera general de Madrid á Cadiz, cuyo presupuesto es de 1.068,147 rs. 33 mrs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 10 de Mayo de 1854.—El Director general de Obras públicas, José Maria de Mora.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha de 10 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las reparaciones de las leguas desde la 66 á la 71 ambas inclusive de la carretera de Madrid á Cadiz, se compromete á tomar á su cargo la egecucion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente »

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos que quieran interesarse en dicha subasta.

Córdoba 15 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 601.

D. Francisco de P. Garcia, agente de Hacienda pública de esta provincia nombrado [por] Real orden de 25 de Marzo próximo pasado, ha tomado posesion de su destino, y á fin de sea reconocido por los Ayuntamientos, Alcaldes y demas autoridades locales, y en su caso le presten el auxilio que necesitar pueda, he dispuesto se inserte esta comunicacion en el Boletin oficial.

Córdoba 13 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 597.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia con la remision á este Gobierno de las cuentas Municipales, segun se previene en el art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, que con reiteracion les está recordado, y siendo este servicio de la mayor importancia para la buena administracion, he dispuesto que todas las cuentas, tanto de los fondos de propios como de pósitos que se encuentren en descubierto hasta el año de 1853, se remitan en el preciso término de 15 dias, pues en otro, caso sin mas recuerdo, aunque á mi pesar, espediré comisionados á costa de los Ayuntamientos morosos para obligarles á llenar su deber.

Córdoba 13 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 587.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de la caballeria, cuyas señas se espresan á con-

tinuacion, propia de Miguel Hernan, vecino de la Carlota, que en la madrugada de el dia 9 del actual le fué su- traída de las tierras de un olvar en que pastaba en el término de dicho pueblo, poniéndola, caso de ser habida la enunciada, á disposicion del Alcalde del mismo, asi como las personas en cuyo poder se encuentre, si apareciesen sospechosas.

Córdoba 12 de Mayo de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Señas de la caballeria.

Una yegua de 4 á 5 años, pelo negro algo tostado, lucera, calzada de un pie, sin hierro.

Circular núm. 595.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de un mulo, cuyas señas se espresan á continuacion, propio de Juan Gutierrez Roman, vecino de la Rambla, que en la mañana del dia 10 del actual le fué estraviado en dicho término, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde del mismo.

Córdoba 13 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Pelo negro algo rojo, matado en el pescuezo, 7 cuartas de alzada, cerrado, capon, y sin hierro, lleva aparejo y jaquima de pita.

PROVINCIA DE CORDOBA

Administración principal de Hacienda pública.

Circular núm. 600.

Por Real órden de 25 de Marzo último ha sido nombrado D. Francisco de Paula Garcia agente de Hacienda pública de esta provincia. Al hacerlo saber á los Administradores subalternos, Contadores de hipotecas y demas contribuyentes, con quienes por razon de su encargo debe entenderse, espero que todos faciliten al mencionado empleado los datos y noticias que necesite para que pueda desempeñar cumplidamente el importante servicio á que está destinado; en inteligencia de que serán responsables si por apatia ú omision sufriese algun retraso su cometido.

Córdoba 11 de Mayo de 1854.—Manuel Preciado.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Circular núm. 592.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 1.500,000 rs, de cuya suma se invertirán 750,000 rs en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; 375,000 rs en la de segunda interior, y 375,000 en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la decimoctava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de Mayo de 1854.—El Director general, presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reutt.—El Srío., Angel F. de Heredia.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 589.

D. Joaquin Espinosa, Alcalde por S. M. de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la junta pericial el repartimiento por el déficit de consumos respectivo al corriente año, se ha acordado esponerlo al público por el término de 15 dias, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan inspeccionar sus cuotas y conceptos y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente si advirtiesen perjuicio, en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán oidos, y les parará el que haya lugar.

Baena 5 de Mayo de 1854.—Joaquin Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srío.

Circular núm. 590.

D. Juan Moreno Cubero, Alcalde constitucional de esta villa de Doña Mencía.

Hago saber á los propietarios de fincas urbanas, rústicas y ganaderia encargados ó representantes, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones individuales, de conformidad

á lo mandado en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del preciso término de un mes, á fin de que la junta pericial pueda proceder á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble de este término, formando el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año siguiente, en la inteligencia que de no hacerlo no podrán reclamar de agravios en su dia.

Dado en Doña Mencia á 10 de Mayo de 1854.
—Juan Moreno Cubero.—Pedro Sarrulla, Srio.

Circular núm. 593.

D. Julian Alvarez, Teniente primero de Alcalde constitucional de esta villa y presidente en la actualidad de su Ayuntamiento.

Estando concluido en borrador el repartimiento del consumo de aceite y vinagre y déficits que pesan sobre el mismo para el presente año, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público por el término de 8 dias, dentro de los cuales podrán presentarse los individuos comprendidos en él, tanto vecinos como hacendados forasteros, á inspeccionar sus partidas en esta secretaria y reclamar de agravios si los tubieren, pues pasado dicho plazo nadie será oido.

Adamúz 10 de Mayo de 1854.—Julian Alvarez.—José Valero y Roldan, Srio.

Circular núm. 602.

Distrito municipal
de Córdoba.

Mes de Abril
de 1854.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que restitaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

<u>Cargo.</u>	<u>Rls. en.</u>
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	45,376 5
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	10,763 20
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	17,482 16
Id. extraordinarios.	1,388 13
Por recargo á la contribucion Territorial.	20,000
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	11,008 33
Total cargo.	106,019 19

Data.

Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	9,005 19
Comision evaluadora.	1,806 11
Efectos.	253 17

Vestuarios de Municipales.	600
Policia de seguridad.	1,491 16
Alumbrado.	13,143 32
Arbolado.	2,129 23
Cementerios.	2,012 2
Mata lero.	183 11
Alm. tacen.	208 11
Animales dañinos.	33
Instruccion pública = Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1,893 21
Conservacion de fuentes y cañerías.	1,000
Id. de empiedros.	1,614
Asignacion del Alcalde de la carcel y demas dependientes.	1,229 33
Manutencion de presos pobres.	3,201
Cargas.	4,190 9
Imprevi f. os.	408

Total data. 44,404 1

Resumen.

Importa el cargo.	106,019 19
Id. la data.	44,404 1
Existencia para el mes siguiente.	61,615 18

De forma que importando el cargo ciento seis mil diez y nueve reales diez y nueve maravedis, y la data cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro reales un maravedi, segun queda espresado, resulta una existencia de sesenta y un mil seiscientos quince reales diez y ocho maravedis vellon, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Córdoba 30 de Abril de 1854 = El Depositario, Manuel Cabezas. = Está conforme: El Gefe de la seccion de Contabilidad, Mariano Lopez Amo. = V.º B.º: El Alcalde, Francisco Portocarrero.

AVISOS.

A subasta privada se hace el arrendamiento del monte Lajo y yerba de la dehesa de los Villares, su cabida 2000 fanegas, término y á una legua de esta capital, para principiar los disfrutes en 24 de Junio próximo. El pliego de condiciones se manifestará desde el 21 del corriente Mayo en casa del propietario, núm. 10, junto al teatro principal, y el acto del arrendamiento se celebrará á las doce del dia 25 de este mismo mes.

Para desde 1.º de Enero del año próximo se arriendan los cortijos llamados Casa Tejada la Alta y Casa Tejada la Baja, situados en la campiña y término de esta ciudad.

Las personas que quieran interesarse en cualesquiera de ellos podrán hacer sus proposiciones hasta las doce del dia 30 del presente mes al administrador de dichas fincas que habita en la casa núm. 10 calleja de Quero de esta ciudad.

Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena.